

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1997

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia en el ámbito de los transportes

(97/832/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75 en relación con el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia en el ámbito de los transportes ofrece los medios apropiados para la supresión permanente de diversos obstáculos importantes al tráfico comunitario en tránsito por el territorio de la ex República Yugoslava de Macedonia;

Considerando que el Acuerdo contribuye al buen funcionamiento del mercado interior porque garantiza el libre tránsito por la ex República Yugoslava de Macedonia del transporte interior entre Grecia y los demás Estados miembros y permite de este modo realizar los intercambios internacionales con el menor coste posible para el público en general, así como reducir al mínimo las trabas administrativas y técnicas que sufre;

Considerando, además, que es necesario garantizar el desarrollo coordinado de los flujos de transporte entre y a través de los territorios de las Partes contratantes del Acuerdo, en particular mediante la fijación de las prioridades para la creación de una infraestructura apropiada en la ex República Yugoslava de Macedonia con ayuda financiera de la Comunidad y la promoción del ferrocarril y del transporte combinado con miras a la protección del medio ambiente;

Considerando también que el Acuerdo incluye disposiciones encaminadas a simplificar las formalidades aduaneras;

Considerando que es necesario aprobar el Acuerdo en nombre de la Comunidad,

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia en el ámbito de los transportes.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo efectuará la notificación prevista en el artículo 26 del Acuerdo.

Artículo 3

La Comisión, asistida por representantes de los miembros del Consejo, representará a la Comunidad en el Comité mixto de transportes que establece el artículo 22 del Acuerdo.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará por mayoría cualificada la posición de la Comunidad en el Comité mixto de transportes. El Consejo deberá pronunciarse por mayoría simple cuando la decisión propuesta por el Comité mixto de transportes se refiera al reglamento interno del Comité.

Las decisiones que adopte el Comité mixto de transportes se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Entrará en vigor el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
M. FISCHBACH

⁽¹⁾ DO C 79 de 12. 3. 1997, p. 159.

⁽²⁾ DO C 339 de 10. 11. 1997.